

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00072 00**  
Decisión Incorpora, autoriza nueva dirección, tiene por notificado y requiere so pena de desistimiento tácito

En consideración a que la apoderada de la parte demandante aporta las diligencias de notificación personal de Edgar Alexander Olaya Hurtado y por cuanto la citada notificación fue realizada en debida forma y con resultado positivo de entrega, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para todos los efectos procesales pertinentes, el citado codemandado se considerará notificado del líbello y el auto que libro mandamiento de pago a partir del **25 de junio del presente año.**

De otro lado, se incorporan al expediente el envío de citación para notificación personal al correo electrónico de [talu2011@hotmail.com](mailto:talu2011@hotmail.com), con resultado negativo de entrega.

Por lo anterior, se autoriza la nueva dirección informada por la apoderada de la parte actora donde se realizará las gestiones para la citación de notificación personal de Martha Lucía Sánchez Agudelo en la carrera 19B No. 17-11 barrio Pepe Sierra dos de Barbosa; se le advierte que en la comunicación a remitir deberá indicarle a la ejecutada que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 10 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para notificarse por los medios digitales, o de no ser ello posible, concretar una cita excepcional para ser atendido de forma presencial.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

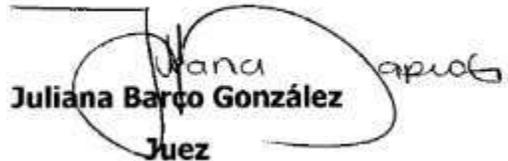
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 8 jul 2021

Beatriz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e7cdc097b3105ce63e7471fc569849c05c289b725a29eedd6b8222  
3c05673a**

Documento generado en 07/07/2021 10:58:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**